



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 254.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal un bien inmueble con una superficie de 1-24-50 hectáreas, ubicado en el predio denominado "Abelardo Galindo 2" de ese municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de sus actuales poseedores, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El inmueble antes mencionado, se identifica con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION SUPERFICIE 1-24-50 HECTÁREAS.

LADO	PV	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS	
0	1	N25	31.000	0.000	0.000
1	2	S60	403.068	+27.878	-13.557
2	3	S	31.000	-168.072	-365.789
3	0	N	400.842	-194.905	-350.266

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 37572, Libro 376, Sección I, de fecha 22 de diciembre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de abril del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS

DIPUTADO SECRETARIO

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ

DIPUTADO SECRETARIO

NORBERTO RÍOS PÉREZ